



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 001-2025-GM/MPH

Huancavelica, 07 de enero 2025

VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 26743-2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, presentado por la señora Yobana Huamani Martínez, quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 208-2024-GDE/MPH., emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento General aprobado con decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 208-2024-GDE/MPH., de fecha 27 de noviembre de 2024, se resuelve: SANCIONAR, a la administrada YOVANA HUAMANI MARTÍNEZ, identificado con DNI N° 42245613, en su condición de titular del establecimiento comercial PLASTIQUERIA "El Rey" ubicado en el Jr. Victoria Garma N° 398 exterior del mercado de abastos, de conformidad al Cuadro Único de Infracciones con el Código GDE-209, con la multa de 50% de una UIT vigente, equivalente al monto de S/ 2,575.00 (Dos Mil Quinientos setenta y cinco con 00/100 soles) "POR INSTALAR Y/O EXHIBIR MERCADERIA Y PRODUCTOS EN LAS FACHADAS DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL A TRAVES DE CORDELES, GANCHOS Y/O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE ESTE ADOSADO A LA FACHADA Y/O VISIBLE DESDE EL EXTERIOR", sanción prescrita y aprobada por Ordenanza Municipal N° 011-2024-CM/MPH. (...);

Que, a través del documento de vistos de la presente resolución, la señora Yovana Huamani Martínez, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial invocada en el considerando que antecede, de conformidad a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el recurso interpuesto;

Que, el artículo 218° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone lo siguiente: (...)

218.1. Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el T.U.O de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala en su Artículo 220°, lo siguiente: "(...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. (...)"; Que, también el mismo cuerpo normativo en su artículo 221°, respecto a los requisitos de admisibilidad del recurso, señala lo siguiente: "(...) El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124. (...)";

Que, al mismo tiempo el artículo 124° del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "(...) Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados;



DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN INCOADO POR EL RECURRENTE, SE ADVIERTE: Corresponde en este extremo verificar en primer lugar, que el presente Recurso de Apelación, interpuesta por la administrada YOVANA HUAMANI MARTÍNEZ, ha sido o no interpuesto dentro del plazo legal estipulado en el artículo 218° numeral 218.2 del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; es decir, dentro de los quince (15) días hábiles perentorios; por lo que, verificándose LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y/O CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN con la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 208-2024-GDE/MPH, de fecha 27 de noviembre de 2024, sea efectuado con fecha 04 de diciembre de 2024; la recurrente YOVANA HUAMANI MARTÍNEZ, presenta el Recurso de Apelación con fecha 20 de diciembre de 2024; es decir dentro del plazo previsto en la norma señalada en líneas arriba; asimismo, cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 124° y 221° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, por otro lado, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 46°, SANCIONES, dispone lo siguiente: "(...) Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad. (...)";

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades en su Artículo II prescribe lo siguiente: "(...) Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. (...)";

Que, por su parte el artículo 8° establecimientos comerciales, de la Ordenanza Municipal N° 011-2024-CM/MPH, de fecha 19 de julio de 2024, establece lo siguiente: "(...) Queda prohibida la instalación y/o exhibición de mercaderías o productos en las fachadas de cualquier establecimiento comercial a través de toldos, cordeles, ganchos y/o cualquier otro material que adosado a la fachada y/o visible desde el exterior, genere desorden y contaminación visual. Se prohíbe, asimismo la instalación de neveras, carteles sin autorización municipal y otros elementos similares, que ocupen la vía pública. (...)";

Que, la administrada YOVANA HUAMANI MARTÍNEZ, en su recurso de apelación, con fecha de recepción 20 de diciembre de 2024, en su fundamento de hecho en el numeral 2. Establece lo siguiente: "(...) La papeleta de Infracción Administrativa N° 00267 de fecha 14 de octubre de 2024 QUE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR NO SE ME HA NOTIFICADO VALIDAMENTE, debido a que mi establecimiento comercial, es un micro empresa familiar QUE NO CUENTA CON NINGÚN TRABAJADOR, conforme acreditado con mi ficha RUC y el Reporte SUNAT de cantidad de trabajadores, haciendo notar la persona que se encontraba en el momento de notificación de la indicada Papeleta no es trabajador de mi negocio, se encontraba de visita circunstancial por ser una amistad de la familia, no estando facultado para recibir o suscribir documentos. En consecuencia, se ha infringido lo dispuesto por el artículo 20°, numeral 20.1, 20.1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que expresa: "Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. (...)";

Que, el argumento alegado por la administrada YOVANA HUAMANI MARTÍNEZ, en su recurso de apelación, carece de objetividad, toda vez que la administrada no adjuntó ningún medio de prueba que avale su argumento; por otro lado revisado la Papeleta de Infracción Administrativa N° 00267 de fecha 14 de octubre de 2024, se encuentra correctamente notificado de conformidad al artículo 21° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, es menester señalar el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 21° Régimen de la notificación personal, establece lo siguiente: "(...) 21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. 21.2. En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación. 21.3. En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado. 21.4. La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado. 21.5. En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente;



Que, mediante Opinión Legal N° 001-2024-GM/MPH., la Gerencia de Asesoría Jurídica, declarar INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación ingresado con SYTRA N° 26743, interpuesto por la administrada Yobana Huamani Martínez, contra la Resolución Gerencial N° 0208-2024-GDE/MPH, de fecha 27 de noviembre de 2024, de conformidad y bajo los alcances del artículo 8° establecimientos comerciales de la Ordenanza Municipal N° 011-2024-CM/MPH, de fecha 19 de julio de 2024, y artículo 21° numeral 21.3. del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, (...);

Que, estando a lo expuesto, al documento de vistos, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 004-2024-AL/MPH., y a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada YOVANA HUAMANI MARTINEZ, contra la Resolución Gerencial N° 208-2024-GDE/MPH., de fecha 27 de noviembre de 2024, de conformidad al artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 011-2024-CM/MPH., artículo 21° numeral 21.3 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 208-2024-GDE/MPH., de fecha 27 de noviembre de 2024.

Artículo Tercero. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme lo establece el artículo 228°, numeral 228.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo Cuarto. - NOTIFIQUESE, la presente resolución a la parte interesada con las formalidades de Ley, y DISPONER su cumplimiento a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Comercialización y a las demás instancias de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Desarrollo Económico.
Sub Gerencia de Comercialización.
Interesada.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAVELICA

Mag. *Wilder Damián Cortez*
GERENTE MUNICIPAL

HUANCAVELICA

